



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2019-00736-00

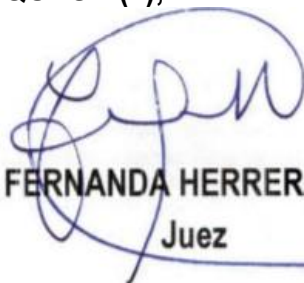
Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SANDRA PATRICIA LEON GARCIA**, en contra de **RICARDO ALIPIO AMAYA, EDILBERTO ALIPIO y MARIA LILIA MAYA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados, concernientes a los meses marzo, abril y mayo de 2020, contenido en la conciliación realizada el 5 de marzo de 2020, aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por la suma de **\$43.301** por concepto del 20% del servicio de energía correspondiente al mes de febrero.
 - 1.3. Por la suma de **\$57.962** por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de marzo-abril.
 - 1.4. Por la suma de **\$65.164** por concepto de servicio de energía correspondiente al mes de mayo-junio.
 - 1.5. NEGAR mandamiento de pago respecto al servicio de acueducto, en razón a que el periodo facturado es de junio y agosto, fecha en la cual la parte demandada ya había realizado la entrega del inmueble, luego carece de exigibilidad.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica a la doctora SANDRA PATRICIA LEON GARCIA, al actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE (2),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 07 del 16 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c4e698c91268cfaeca69874a0cfaab07f06077113b5f81b0cb6f1858650ff**

Documento generado en 15/02/2021 09:28:32 AM